

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive

asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com
ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintisiete de julio de dos mil veinte

Rad. 2019-00090

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se tiene a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. notificada por conducta concluyente de las providencias del 14 de junio de 2019 y del 20 de enero de 2020, por medio de las cuales se admitió la demanda y el llamamiento en garantía a dicha entidad, respectivamente, desde la recepción de la comunicación en el buzón electrónico del despacho, es decir, desde el 24 de julio de 2020. (Art. 301 C.G.P.)

Lo anterior como quiera que en la notificación personar realizada por el apoderado judicial de COOBURQUIN a la llamada en garantía el día 21 del mes y año en curso no se notificó el auto por medio del cual se admitió la demanda, por lo cual no será tenida en cuenta por el despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24a072a58fa9207a26e796101db320b27fe3e0a2463fd413998f5f7768b0
263d**

